

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE FLORENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL. Florencia, 09 de febrero de 2024, se deja constancia que el secretario del despacho, procedió a realizar la respectiva consulta en la página del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT, con el número de cédula 98588625 del señor HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS, donde se evidenció "El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. 98588625 (NUEVE OCHO CINCO OCHO OCHO SEIS DOS CINCO), no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas , pero presenta los siguientes acuerdos de pago.", así:

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. 98588625 (NUEVE OCHO CINCO OCHO OCHO SEIS DOS CINCO), no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas , pero presenta los siguientes acuerdos de pago.

Expedición: 09 de Febrero de 2024 a las 10:54

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Acuerdos De Pago

Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaria	Nombre Infactor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Saldo	Valor A Pagar
202363645	19/12/2023			05360000 Itagüí	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Acuerdo de pago		936.900	0	936.900	636.421	636.421
Total a Pagar												636.421

De acuerdo con lo anterior, en la actualidad no se registran como pendientes de pago los comparendos de tránsito No.05001000000015324196, 0500100000002285036, 00001114846, 00000717125 que fueron objeto de prescripción mediante resolución N° 202350099248 del 11 de diciembre de 2023, que indicó el actor en el escrito de tutela no se había reportado ni actualizado ante el SIMIT la prescripción de dichos comparendos siendo el objeto de la acción de tutela. Finalmente se deja constancia que, revisado el sitio web oficial de la accionada, el nombre correcto es SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, por tanto, se utilizará dicha denominación al momento de referirse al accionado en la presente sentencia de tutela. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Atentamente,

CRISTIAN ANDRES CUELLAR PERDOMO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE FLORENCIA

SENTENCIA DE TUTELA No. 15

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN	: TUTELA
RADICACIÓN	: 18001-40-88-001-2024-00012-00
DEMANDANTE	: HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS
DEMANDADA	: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN Y ALCALDÍA DE MEDELLÍN

I OBJETO DEL FALLO

Procede este Despacho a decidir la acción de tutela interpuesta por el señor HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS, en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN Y ALCALDÍA DE MEDELLÍN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y de igualdad.

II HECHOS

El señor HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS, indicó que presentó petición el 15 de noviembre de 2023, dirigido a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN¹, solicitando la prescripción de unos comparendos de tránsito.

Luego, mediante resolución N° 202350099248 del 11 de diciembre de 2023, la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, resolvió la solicitud de prescripción a favor del accionante y se indicó que “una vez notificada esta respuesta, se remitiría ante la sede Administrativa para el respectivo descargue del comparendo y/o ACTUALIZACION del SIMIT.”, pero hasta la fecha, no se ha actualizado el sistema SIMIT ni el descargue de los comparendos objetos de la decisión de prescripción.

Dicha situación, indicó el accionante, le genera perjuicios toda vez que había realizado unos exámenes para poder renovar la licencia de conducción, pero el dinero invertido en ese trámite lo perdió ya que no se le entregaron los resultados de los exámenes, por figurar con esos comparendos en el SIMIT.

¹ Una vez verificado por el despacho se evidenció que la denominación correcta es SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, conforme se evidencia en el sitio web oficial de la entidad <https://www.medellin.gov.co/es/secretaria-de-movilidad/>, por tanto, se utilizará dicho nombre al momento de referirse al accionado.



III PRETENSIONES

Por medio de la presente senda constitucional el accionante solicitó el amparo de sus derechos fundamentales de petición y de igualdad y se ordene a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN (SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN) y la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, otorgue respuesta a la petición, se actualice el sistema SIMIT y realice el descargue de los comparendos que figuran a su nombre y número de cédula, que fueron objeto de terminación por la resolución que declaró la prescripción.

IV ELEMENTOS DE PRUEBA DEL ACCIONANTE

1. Resolución No. N° 202350099248 del 11 de diciembre de 2023, proferida por la Secretaría de Movilidad de Medellín
2. Consulta de los comparendos en el SIMIT a nombre del accionante realizado el 31 de enero de 2024.
3. Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz del accionante.

V TRÁMITE PROCESAL

La acción de tutela correspondió por reparto al despacho el día 01 de febrero de 2024, siendo admitida mediante auto interlocutorio No. 37 de la misma fecha, se vinculó al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO –SIMIT-, y a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS y se concedió el término de dos (2) días siguientes para rendir informe al despacho.

En constancia secretarial del 09 de febrero de 2024, se indicó que consultado el SIMIT con los datos del accionante se evidenció que al señor HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas, pero si presenta acuerdos de pago así:

Federación Colombiana De Municipios - Simit											
Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infacciones de Tránsito.											
El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. 98588625 (NUEVE OCHO CINCO OCHO OCHO SEIS DOS CINCO), no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas, pero presenta los siguientes acuerdos de pago.											
Expedición: 09 de Febrero de 2024 a las 10:54											
Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición											

Acuerdos De Pago												
Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaria	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Saldo	Valor A Pagar
202363645	19/12/2023			05360000 Itagüí	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Acuerdo de pago		936,900	0	936,900	636,421	636,421
Total a Pagar 636,421												

De manera que, en la actualidad no se registran como pendientes de pago los comparendos de tránsito No.05001000000015324196, 0500100000002285036, 00001114846, 00000717125 que fueron objeto de prescripción mediante resolución N° 202350099248 del 11 de diciembre de 2023, que indicó el accionante en el escrito de tutela no se había reportado ni actualizado ante el SIMIT la prescripción de dichos comparendos siendo el objeto de la acción de tutela. Finalmente se indicó que, revisado el sitio web oficial de la accionada, el nombre correcto es SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN,



por tanto, se utilizará dicha denominación al momento de referirse al accionado en la presente sentencia de tutela

VI RESPUESTAS DE LAS ACCIONADAS

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN - ALCALDÍA DE MEDELLÍN

A través de informe rendido al despacho el día 09 de febrero de 2024 suscrito por RAFAEL A. ACENDRA ARGUELLES, Líder de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín, señaló que la competencia para proferir la resolución que decide la prescripción de comparendos es de la Unidad de Cobro Coactivo, pero la función de eliminar los reportes es del Consorcio UNE-TELCO/SIMM “SISTEMA INTELIGENTE DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN”, ya que es la encargada de administrar las plataformas “Contravenciones”, “Qits”, “Movilidad en línea” y “Simit”, por lo que revisado la situación del accionante se procedió a realizar los trámites y registrar lo ordenado en la resolución N° 202350099248 del 11 de diciembre de 2023, que declaró la prescripción de unos comparendos de tránsito y la terminación de los respectivos procesos, de manera que, se configuró una carencia actual de objeto por hecho superado.

Como prueba aportó documento paz y salvo de la plataforma SIMIT de fecha 09 de febrero de 2024 y estado actualizado de cuenta así:



Cédula: 98588625
Fecha de expedición: 09/02/2024

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 09 de febrero de 2024 a las 07:02 p. m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

NOTA: Debido a que la evidencia de la actualización de Contravenciones no quedó en el contenido de la respuesta al despacho, se adjunta a continuación:

Consulta conductor 98588625							
Conductor	Identificación	Ciudad	Apellidos	Nombres	Sexo	Nacimiento	Emp/Part
Cédula C 98588625	BELLO	VELASQUEZ GALVIS	HECTOR DARIO	Mas.	08/11/1972	<input type="radio"/> Em <input checked="" type="radio"/> Par	
Dirección	CL 65A 66 34		MEDELLIN				
Comparendos(0)							
Número	Placa	Agen	Proceso	Fecha Comp	Estado	Cód	Desc Infracción
Infracciones al Transporte(0)							
Resolución	Fecha Resol	Sanción	Valor	Secretaria	Estado	Observación	
Estado actual							
Reincidente	Resoluciones(0)	Resolución	Comparendo	Fecha	Sanción		
Vehículo retenido							
Licencia retenida							
Licencia suspendida							
Licencia cancelada							
Servicio comunitario							
Cantidad: <input type="text"/> Total morosos: <input type="text"/> Total Intereses: <input type="text"/>							



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Mediante informe rendido al despacho el 06 de febrero de 2024, suscrito por LUIS ALBERTO BAUTISTA PEÑA, Coordinador del Grupo Jurídico de la Federación Colombiana de Municipios, señaló que la Federación Colombiana de Municipios, conforme los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 se encarga de Administrar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito- Simit, de manera que, es la administradora de la base de datos de infractores de las normas de tránsito a nivel nacional, para consolidar el registro de los contraventores, gracias al reporte que realizan los organismos de tránsito al sistema de información-

Con relación a la situación fáctica expuesta en la tutela señaló que revisado el estado de cuenta del accionante con su número de identificación 98588625 se encontró la siguiente información:

Liquidación

Tipo de Documento:	Cédula	No. Documento:	98588625
Banco:	AVVillas	No. Cuenta	No. Formato:

Resoluciones

Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infactor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interés Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
01717597664 1800	10/07/2017	0500100000001532 4196	22/05/2017	0500100 Medellin	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Cobro coactivo		368,865	419,481	0	788,346

					UEZ GALVIS						
00001248029 8300	02/10/2012	050010000000022 85036	19/08/2012	0500100 Medellin	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Cobro coactivo		283,350	685,900	0	969,250
00001137731 9900	29/06/2011	00001114846	12/05/2011	0500100 Medellin	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Cobro coactivo		267,795	737,380	0	1.005,175
00001137414 9600	02/06/2011	00000717125	13/04/2011	0500100 Medellin	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Cobro coactivo		535,590	1,484,179	0	2,019,769
Total a Pagar											4,782,540

Acuerdos De Pago

Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infactor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Saldo	Valor A Pagar
202363645	19/12/2023			0536000 Itagui	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Acuerdo de pago		936,900	0	936,900	636,421	636,421
Total a Pagar											636,421	636,421



De acuerdo con lo anterior, el organismo de tránsito no ha realizado el deber legal de reportar/cargar la novedad al SIMIT, para que se descarguen los comparendos del estado de cuenta del accionante.

VII COMPETENCIA

El despacho cuenta con competencia para decidir el presente asunto de conformidad con lo establecido en el art. 37 del Decreto 2591 y numeral 1º, inciso 3º del Decreto 1382 de 2000 y Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, a su vez modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, toda vez que dispone de competencia territorial ya que los efectos de la presunta vulneración de los derechos invocados tienen ocurrencia en Florencia Caquetá, el cual es el domicilio del accionante.

VIII PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Concierne al Despacho determinar si la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y ALCALDÍA DE MEDELLÍN, se encuentran vulnerando los derechos fundamental de petición e igualdad del señor HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS, al no otorgarse respuesta completa a la petición impetrada el 15 de noviembre de 2023 y al no realizar el cumplimiento de los dispuesto en la Resolución N° 202350099248 del 11 de diciembre de 2023, proferida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, respecto a actualizar el reporte en el SIMIT de los comparendos de tránsito que fueron objeto de prescripción en dicha resolución.

IX CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y FÁCTICAS

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El artículo 23 de la Constitución Política de 1991 dispone “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*”. Aunado a lo anterior, la H. Corte Constitucional en sentencia T-158 de 2017, reiteró que esa garantía constitucional “señala que la respuesta al mismo debe ser pronta y oportuna por parte de la autoridad a la que se dirige la solicitud, pues perdería sentido si el ciudadano no obtiene una respuesta o esta no se resuelve de manera idónea.

Lo anterior, por cuanto, (i) se encuentra en conexidad con la garantía de otros derechos fundamentales; (ii) se debe resolver dentro de un término legalmente determinador; (iii) debe dársele una respuesta de fondo respecto de lo que se ha solicitado, de una manera clara, precisa y congruente; (iv) debe ser dada a conocer al peticionario; y, (v) se aplica por regla general a entidades públicas, pero también a organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. Cuando la respuesta no se proporciona de manera clara y congruente con lo peticionado los derechos fundamentales quedan en riesgo, y no obtener una información veraz representa una afectación al derecho fundamental de petición.

La obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna.

La Ley 1755 de 2015², en su artículo 13, determina que toda actuación iniciada por cualquier persona ante las autoridades supone el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesario invocarlo. Por medio de éste se podrá solicitar (i) el reconocimiento de un derecho, (ii) la intervención de una entidad, (iii) la definición de una situación jurídica o (iv) el requerimiento de información.

Según la referida normativa, el término para resolver las diferentes modalidades de petición es de 15 días siguientes a su recepción, a menos que se trate de una solicitud de documentos e información – término de 10 días siguientes a la recepción- o de consulta a autoridades sobre materias a su cargo - 30 días-.

Así mismo, estipula que de no ser posible la respuesta en los términos fijados en la referida ley, la autoridad deberá informar al interesado antes del vencimiento del mismo, señalando los motivos de la demora y dando un plazo razonable para su respuesta (art. 14).

La jurisprudencia constitucional ha entendido, de manera general, que el derecho de petición involucra dos momentos diferentes: (i) "el de la recepción y trámite de la solicitud, el cual implica el debido acceso de la persona a la administración para que ésta considere el asunto que se le plantea, y (ii) el de la respuesta, cuyo sentido trasciende el campo de la simple adopción de decisiones y se proyecta a la necesidad de llevarlas al conocimiento del solicitante".

EXAMEN DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA –REQUISITOS GENERALES

TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL. El asunto sometido a consideración de este despacho judicial es de relevancia constitucional en razón a que se alega la lesión del derecho fundamental de petición y de igualdad entre otros.

LEGITIMACIÓN. Frente a la legitimación por activa, el señor HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS, se encuentra legitimada para interponer la acción de tutela, ya que es la persona que solicita la actualización del SIMIT.

INMEDIATEZ. Es un requisito para la procedibilidad de la acción, el que ésta sea interpuesta en forma oportuna, es decir que se realice dentro de un plazo razonable, toda vez que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales, frente a su vulneración o amenaza.

Dentro del plenario se vislumbra que el 11 de diciembre de 2023 se profirió la Resolución No. 202350099248, proferida por la Secretaría de Movilidad de Medellín mediante la cual se declaró la prescripción de unos comparendos y la terminación de los procesos de cobro coactivo, no obstante, hasta la fecha de interposición de la acción de tutela no se había actualizado el reporte en el SIMIT, de manera que, la acción de tutela fue presentada dentro de un término oportuno.

SUBSIDIARIDAD. En relación al requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, se tiene como precedente de la H. Corte Constitucional que envuelve tres eventos importantes que llevan a su improcedencia contra providencias judiciales, a saber: (i) cuando el asunto está en trámite; (ii) en el evento en que no se han agotado los medios de defensa judicial ordinarios y extraordinarios; y (iii) si

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



se usa para revivir etapas procesales en donde se dejaron de emplear los recursos previstos en el ordenamiento jurídico.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que es procedente la acción de tutela, teniendo en cuenta que el actor no cuenta con otro recurso judicial para obtener la respuesta a su solicitud

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, el señor HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS, señaló que le figuraban reportados unos comparendos de tránsito por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO –SIMIT-, por lo que mediante oficio del 15 de noviembre de 2023 solicitó la prescripción y en virtud a ello, dicho organismo de transito profirió la Resolución No. N° 202350099248 del 11 de diciembre de 2023, mediante la cual se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la prescripción de la acción ejecutiva, del proceso que se adelanta en contra del (la) señor (a) HECTOR VELASQUEZ GALVIS identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 98588625; en razón del comparendo N° 05001000000015324196, 0500100000002285036, 00001114846, 00000717125 DEL 22/05/2017, 19/08/2012, 15/05/2011, 13/04/2011 de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario. Prescripción de la acción de cobro, tal como se expone en la parte motiva de este proveído; y en consecuencia,

ARTICULO SEGUNDO: TERMINAR el proceso especial de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor (a) HECTOR VELASQUEZ GALVIS identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 98588625, en razón del comparendo N° 05001000000015324196, 0500100000002285036, 00001114846, 00000717125 22/05/2017, 19/08/2012, 15/05/2011, 13/04/2011 con aviso 280220180000000988275, 1000362172, 1000274582.

ARTICULO TERCERO: ENVIAR las presentes actuaciones al operador UNE- TELCO para que anexe las mismas al expediente correspondiente al comparendo N° 05001000000015324196, 0500100000002285036, 00001114846, 00000717125 del 22/05/2017, 19/08/2012, 15/05/2011, 13/04/2011, y hagan parte integral del mismo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al ciudadano HECTOR VELASQUEZ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 98588625 del contenido de la presente resolucion.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley.

ARTICULO SEXTO: LIBRAR los oficios correspondientes"



Pese a lo anterior, conforme a la consulta realizada en el sistema SIMIT el 31 de enero de 2024 seguían reportados los comparendos de tránsito, por lo que no se había generado la actualización y descargue de los comparendos ya prescritos y como prueba allegó la siguiente consulta:

	Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Infactor	Estado	Infacción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Saldo	Valor A Pagar
017173970041800	10/07/2017	05001000000015324190	22/01/2017	05001000 Medellín	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Cobro coactivo			308,800	0	308,800	308,800	308,800	
000012480298300	02/10/2012	0500100000002285036	19/08/2012	05001000 Medellín	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Cobro coactivo			283,350	0	283,350	283,350	283,350	
000011377316900	29/06/2011	00001114846	12/05/2011	05001000 Medellín	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Cobro coactivo			267,785	0	267,785	267,785	267,785	
000011374149800	02/08/2011	00000717125	13/04/2011	05001000 Medellín	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Cobro coactivo			535,500	0	535,500	535,500	535,500	
													Total a Pagar	1,465,600

Comparendos

Comparendo	Secretaría	Fecha	Infactor	Estado	Infacción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor A Pagar

[Regresar](#) [Imprimir](#)
Ve a Configuración para activar Windows



La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, manifestó que la competencia para proferir la resolución que decide la prescripción de comparendos es de la Unidad de Cobro Coactivo, no obstante, la función de eliminar los reportes es del Consorcio UNE-TELCO/SIMM “SISTEMA INTELIGENTE DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN”, ya que es la encargada de administrar las plataformas “Contravenciones”, “Qits”, “Movilidad en línea” y “Simit”, de manera que, en el presente asunto procedieron a efectuar los trámites y registrar lo ordenado en la resolución N° 202350099248 del 11 de diciembre de 2023, que declaró la prescripción de unos comparendos de tránsito y la terminación de los respectivos procesos, por tanto, se configuró una carencia actual de objeto por hecho superado.

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, señaló que de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 se encarga de Administrar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito- Simit, es decir, la base de datos de infractores de las normas de tránsito a nivel nacional, donde los organismos de tránsito reportan las infracciones de tránsito.

Respecto a lo expuesto en el escrito de tutela, indicó que consultado el SIMIT, al accionante le continuaban figurando los comparendos de tránsito, por lo que el organismo de tránsito, no ha realizado el reporte de la novedad para el descargue de los comparendos.

Conforme a la constancia secretarial del 09 de febrero de 2023, se tiene que realizada la consulta en el reporte SIMIT a nombre del accionante, ya no figuran los comparendos de tránsito que, si aparecían reportados hasta el 31 de enero de 2024, así:



Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. 98588625 (NUEVE OCHO CINCO OCHO OCHO SEIS DOS CINCO), no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas , pero presenta los siguientes acuerdos de pago.

Expedición: 09 de Febrero de 2024 a las 10:54

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Acuerdos De Pago

Resolución	Fecha Resolución	Comparedo	Fecha Comparedo	Secretaria	Nombre Infactor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Saldo	Valor A Pagar
202363645	19/12/2023			05360000 Itagui	HECTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS	Acuerdo de pago		936.900	0	936.900	636.421	636.421
Total a Pagar												636.421

Así las cosas, se demuestra que la accionada realizó el trámite de reporte y actualización de los comparendos de tránsito que fueron declarados en prescripción por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

De análisis de las pruebas obrantes en el plenario, se tiene que, el accionante no aportó prueba siquiera sumaria, a través de la cual fuera posible establecer que, elevó petición el día 15 de noviembre de 2023 ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN (SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN), solicitando la prescripción de los comparendos de tránsito relacionados, de ahí que, siendo recayendo sobre el actor la carga de la prueba de los hechos en que funda sus pretensiones, debió acreditar a esta Judicatura, la radicación de la petición que considera no ha sido resuelta de fondo, en aras de, verificar el contenido de la misma y consecuentemente, identificar, si la respuesta otorgada por la accionada satisface el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, por tanto, considera el despacho, no se comprobó la presunta vulneración al mencionado derecho fundamental, situación que conlleva a que se niegue el amparo constitucional solicitado, ante la inexistencia de vulneración.

Con relación al derecho fundamental de igualdad, el accionante no hace mayor mención sobre qué acciones u omisiones del accionado vulneraron ese derecho fundamental, de manera que, el despacho considera que no existe vulneración a dicha garantía Constitucional del señor HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS y en consecuencia, se negará lo pretendido por el actor de ordenar a la accionada el reporte, actualización y descargue de los comparendos de tránsito que se registran en su contra en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO –SIMIT-.

No obstante, ante la verificación de que en la actualidad ya no se reportan los comparendos de tránsito en contra del accionante conforme a la consulta realizada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO –SIMIT- y al ser una de las pretensiones de la acción de tutela, con relación a la eliminación de dichos comparendos declarados prescritos por la accionada, se informa al accionante, que consultada la base de datos del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO –SIMIT, respecto a su número de cédula 98588625, se registra lo siguiente: “El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. 98588625 (NUEVE OCHO CINCO OCHO OCHO SEIS DOS CINCO), no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas , pero presenta los siguientes acuerdos de pago.”, información la cual es de acceso público y puede ser consultada para su interés.



En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Florencia – Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional a los derechos fundamentales de petición e igualdad del señor HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS, contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y ALCALDÍA DE MEDELLÍN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INFORMAR al señor HÉCTOR DARIO VELASQUEZ GALVIS, que consultada la base de datos del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO –SIMIT, respecto a su número de cédula 98588625, se registra lo siguiente: “*El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. 98588625 (NUEVE OCHO CINCO OCHO OCHO SEIS DOS CINCO), no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas , pero presenta los siguientes acuerdos de pago.*”, información la cual es de acceso público y puede ser consultada para su interés.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En caso de no ser impugnada la presente providencia, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Si la tutela es excluida de Revisión, archívese de forma definitiva una vez regrese de la Corte Constitucional.

QUINTO: Notifíquese esta providencia conforme los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CECILIA VALDERRAMA PINTO
JUEZ

Firmado Por:

Diana Cecilia Valderrama Pinto

Juez

Juzgado Municipal

Penal 001 Control De Garantías

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e43a78a4cec0398a7b953faa937e6643abffabf0928a1731cab500b5213ed63**

Documento generado en 12/02/2024 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>